



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3023-SPA-2347

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14097

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3023-SPA-2347 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de un árbol sin contar con los permisos correspondientes (...) el daño lo realizaron por la madrugada (...) adjunto las evidencias, del árbol que retiraron aprovechándose de la pandemia derivada del COVID-19, en donde todavía se aprecia el cajete donde se encontraba dicho árbol, así como el tacón que quedó del mismo (...)* [Ubicación de los hechos: Super Manzana 3, frente a la manzana 26, lote 2, colonia Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Plutarco Elías Calles y Telecomunicaciones].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos al presunto derribo de un árbol ubicado frente al inmueble situado en calle Super Manzana 3, manzana 26, lote 2, colonia Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT05-300/200-1892-2021 y PAOT-05-300/200-1394-2022, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol denunciado, y de ser el caso, detallar la restitución que para tal efecto se haya determinado; al respecto, a través del oficio LPCTSRODU/0233/2022 la referida autoridad indicó que no localizó las documentales solicitadas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3023-SPA-2347

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14097 -2022

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-2042-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol denunciado, y de ser el caso, detallar la restitución que para tal efecto se haya determinado; al respecto, a través del oficio DEDS/JUDPIA/114/2022 la citada autoridad informó que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto realizó un recorrido en el sitio de interés, localizando el tocón de un árbol, sin embargo, no tenían expediente de denuncia, por lo que no contaban con la restitución correspondiente.

Por lo antes expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/200-2041-2022 se envió soporte fotográfico del derribo del árbol denunciado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la referida Alcaldía, solicitando informe si emitió dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol denunciado, y de ser el caso, detallar la restitución que para tal efecto se haya determinado; al respecto, dicha autoridad lo canalizó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; por lo que a través del oficio LCPCSRDU/1544/2022 ésta última autoridad indicó que no localizó antecedente.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-11145-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, la restitución del árbol derribado, de conformidad al artículo 87 de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); al respecto, a través del oficio DEDS/JUDPIA/350/2022 informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto, en coordinación con la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, plantaron un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus sp*) de 2 metros de alto, en las jardineras aledañas al mercado de la colonia Ejército Constitucionalista, debido a que el sitio donde ocurrieron los hechos ubicado en Super Manzana 3, frente a la manzana 26, lote 2, no contaba con los requerimientos técnicos de infraestructura para la introducción de dicho ejemplar.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto, en coordinación con la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, restituyeron un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus sp*) de 2 metros de alto, en las jardineras aledañas al mercado de la colonia Ejército Constitucionalista, debido a que el sitio donde ocurrieron los hechos ubicado en Super Manzana 3, frente a la manzana 26, lote 2, no contaba con los requerimientos técnicos de infraestructura para la introducción de dicho ejemplar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante los oficios PAOT05-300/200-1892-2021 y PAOT-05-300/200-1394-2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol denunciado, y de ser el caso, detallar la restitución que para tal efecto se haya determinado; al respecto, a través del oficio LCPCSRDU/0233/2022 la referida autoridad indicó que no localizó las documentales solicitadas.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-2042-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol denunciado, y de ser el caso, detallar la restitución que para tal efecto se haya determinado; al respecto, a través del oficio DEDS/JUDPIA/114/2022 la citada autoridad informó que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto realizó un recorrido en el sitio de interés, localizando el tocón de un árbol, sin embargo, no tenían expediente de denuncia, por lo que no contaban con la restitución correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3023-SPA-2347

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14097 -2022

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-11145-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, la restitución del árbol derribado, de conformidad al artículo 87 de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); al respecto, a través del oficio DEDS/JUDPIA/350/2022 informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto, en coordinación con la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, plantaron un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus sp*) de 2 metros de alto, en las jardineras aledañas al mercado de la colonia Ejército Constitucionalista, debido a que el sitio donde ocurrieron los hechos ubicado en Super Manzana 3, frente a la manzana 26, lote 2, no contaba con los requerimientos técnicos de infraestructura para la introducción de dicho ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/FJHT/LGGG